



Auto interlocutorio	1512
Radicado	05266 40 03 002 2020 00275 00
Proceso	Ejecutivo a continuación del radicado 2019-01455
Demandante (s)	María Ofelia Fernández Giraldo
Demandado (s)	Adriana Patricia Gómez Jaramillo
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por María Ofelia Fernández Giraldo en contra de la señora Adriana Patricia Gómez Jaramillo.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 17 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de la demandada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió mediante la inserción por estados de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida al interior del proceso declarativo de restitución de bien inmueble con radicado 2019-01455 (fl. 7).

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 17 de marzo de 2020 (fl. 7), la demandada se notificó por estados según las luces del artículo 306 del estatuto procesal, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo visible a folio 7.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000= Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE